

NORMA FORAL POR LA QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Con fecha 22 de abril de 2025 se ha publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia la Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia. El legislador foral persigue, por un lado, adaptar la normativa vigente a los compromisos europeos en materia de transición ecológica y cohesión social; por otro, reforzar la competitividad del tejido productivo y potenciar los incentivos ligados a la igualdad de oportunidades.

Salvo mención expresa en sentido contrario, las disposiciones contenidas en la Norma Foral entran en vigor el 1 de enero de 2025. A lo largo de la presente nota se destacarán aquellas medidas a las que se ha conferido un calendario de aplicación específico, sea por su naturaleza transitoria, por la necesidad de desarrollo reglamentario o por su conexión con procesos de adaptación tecnológica.

Para facilitar la lectura de la presente nota y situar cada novedad en su contexto adecuado, se expone conforme a los seis grandes ejes definidos por la propia Norma Foral:

1. FAMILIA, IGUALDAD, CONCILIACIÓN, MUJER, JUVENTUD

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Discriminación positiva hacia la mujer.** Se incrementa del 10% al 15% el porcentaje aplicable a los incentivos fiscales dirigidos a promover la participación de la mujer en la actividad económica.
- **Unidad familiar y tributación conjunta.** Nueva definición de unidad familiar que engloba hogares monoparentales y situaciones de curatela representativa; se fija una reducción única de 4.800 euros para la tributación conjunta (anteriormente las unidades familiares formadas por un solo progenitor únicamente podían acceder a una reducción de 4.169 euros).

Cambia el concepto de unidad familiar, en el que se engloban únicamente las siguientes situaciones familiares:

- ✓ Ambos progenitores más hijos menores.
- ✓ Un único progenitor con hijo/s si es familia monoparental pura.
- ✓ Persona adoptante o acogedora junto con los menores de edad a su cargo y mayores que estén sometidos a curatela representativa.
- ✓ Los contribuyentes y los hijos menores cuya custodia les haya sido atribuida por violencia doméstica o de género.

- ✓ Las personas separadas legalmente, cuando no exista vínculo matrimonial y/o las parejas de hecho, NO tendrán la consideración de unidad familiar, salvo justificación de mantenimiento económico exclusivo por parte de uno de los progenitores.
- **Teletrabajo.** Se añade como novedad, la consideración como rendimientos del trabajo las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en concepto de compensación por los gastos soportados por ésta como consecuencia de su trabajo desarrollado en la modalidad de teletrabajo.

Sin embargo, se prevé que no tributarán las compensaciones que las empresas paguen a trabajadores por gastos derivados del teletrabajo, siempre que el importe sea inferior a lo establecido en el convenio colectivo o al valor de mercado.

Se establece que no tendrán la consideración de rendimiento en especie, la entrega por parte del empleador de equipos o herramientas necesarios para teletrabajo.
- **Inicio actividad económica.** Los contribuyentes que inicien una actividad económica podrán minorar el rendimiento neto obtenido en un 10% —si se trata de hombres— o en un 15% —si se trata de mujeres— durante los dos primeros ejercicios en que, dentro de los cinco años siguientes al alta, se generen resultados positivos.
- **Deducción por participación de los trabajadores en la empresa.** Las personas contribuyentes que, durante el período impositivo, satisfagan importes en metálico para adquirir o suscribir acciones o participaciones de la entidad en la que prestan sus servicios —o de cualquiera de las sociedades de su grupo— podrán aplicar una deducción del 10% sobre la inversión realizada, con un límite anual de 1.200 euros; cuando la contribuyente sea mujer, el incentivo se incrementa al 15%, con un tope de 1.800 euros.
- **Nuevas deducciones familiares.** a) Contratación de cuidadores de menores de 12 años y personas dependientes: 250 euros¹ por ejercicio; b) Reincorporación laboral de la mujer tras maternidad o adopción: 1.500 euros anuales; c) Paralización de actividad del hombre para cuidados: 200 euros anuales hasta que el menor cumpla cuatro años; d) Situación de viudedad: deducción de hasta 200 euros, siempre que la Base Imponible de este sea inferior a 20.000 euros modulándose hasta bases de 30.000 euros.
- **Pensiones alimenticias.** La deducción del 15% existente hasta el momento, por las cantidades abonadas en concepto de anualidades a descendientes, ahora también es

¹ La deducción ascenderá a 500 euros cuando la persona cuidadora tenga la consideración de profesional del cuidado.

aplicable a los abuelos siempre y cuando estos tenga la obligación de abonar en exclusiva dichas anualidades por decisión judicial. No por custodia compartida.

- **Ampliación del concepto de juventud.** El umbral se eleva a 35 años y se permite arrastrar durante cinco ejercicios las deducciones pendientes por insuficiencia de cuota.

1.2. Impuesto sobre Sociedades

- **Deducción por Plan de Conciliación.** La deducción se activa cuando la empresa aprueba un Plan de Conciliación que incorpore nuevas medidas de conciliación —flexibilidad horaria, jornada continua, teletrabajo, ampliación de las reducciones de jornada o excedencias, servicio de guardería gratuito o facilidades de transporte— siempre que dichas actuaciones superen los mínimos legales y estén disponibles para toda la plantilla. En el ejercicio en que el Plan se aprueba, la entidad puede minorar la cuota líquida en un 5%, con un límite de 2.500 euros; en el primer ejercicio en que al menos un tercio de las personas trabajadoras se acoge a alguna de las medidas, la deducción asciende al 15%, con un tope de 7.500 euros. Las micro y pequeñas empresas incrementan ambos porcentajes en cinco puntos. La aplicación requiere formalizar una declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos.
- **Deducción por creación de empleo de mujeres y juvenil.** La norma permite deducir de la cuota líquida el 35% del salario bruto anual correspondiente a cada contratación indefinida de mujeres o de personas menores de 36 años, con un límite igual al salario mínimo interprofesional. El salario inicial debe superar en un 10% el SMI y, al cierre del tercer ejercicio posterior, alcanzar al menos un 70% por encima del mismo. Durante ese trienio, la empresa ha de mantener un número de contratos indefinidos superior, al menos, en las mismas unidades que los puestos incentivados; la pérdida de tal umbral comporta la regularización íntegra de la deducción, con intereses. El régimen contempla ajustes para supuestos de suspensión temporal de contratos, recontrataciones rápidas y solapamiento con otros incentivos.

2. VIVIENDA

Se introducen nuevas medidas fiscales relacionadas con la vivienda que van a afectar al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, y a la imposición local en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Arrendamiento. Medidas que afectan a los arrendadores.** Se fijan diferentes porcentajes de bonificación aplicables sobre los rendimientos íntegros, en concepto de gastos en función de la tipología de la vivienda arrendada:

Tipo de vivienda	% deducción	Gasto deducible
Arrendamiento vivienda permanente (Art. 2 LAU)	30%	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble. El seguro de impago (con el límite este último de 300 euros).
Viviendas de los programas del Gobierno Vasco, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares (p. ej. Bizigune)	70%	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble.
Viviendas en zonas de mercado tensionado, y aquellas viviendas que sin estar en zonas de mercado tensionado tengan alquileres ajustados voluntariamente a índices de referencia.	70 %	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble. El seguro de impago (con el límite este último de 300 euros).
Viviendas turísticas o de temporada (no destinadas a actividades económicas).	20%	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora del inmueble.
Cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento de vivienda habitual (límite de deducción 3.000 euros/año.)	18%	

- **Medidas que afectan a los arrendatarios.** Se incrementa la deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se establece una deducción del 35% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de vivienda habitual, con un límite de deducción de 2.800 euros anuales. Este porcentaje de deducción se aplica a determinados colectivos como jóvenes (<36), familias numerosas y monoparentales, personas con discapacidad $\geq 65\%$, víctimas de violencia de género o doméstica.

Para el resto de los contribuyentes se limita la deducción al 20% con un máximo de 1.600 euros/año.

Como novedad, para aquellos **contratos de alquiler suscritos o prorrogados a partir del 1 de enero del 2026**, se elimina la posibilidad de aplicar esta deducción, para aquellos contribuyentes cuya base liquidable sea > 68.000 euros.

- **Adquisición de vivienda.** Se da acceso a los contribuyentes de edad inferior a 36 años, al porcentaje incrementado de deducción del 23% con el límite anual de 1.955 euros (hasta ahora sólo aplicable a personas menores de 30 años).

Este porcentaje de deducción incrementado (23%) y el nuevo límite anual (1.955euros) se aplicará igualmente a los colectivos que disponen de porcentajes incrementados de deducción por alquiler de vivienda habitual (familia numerosa, personas con discapacidad $\geq 65\%$, víctimas de violencia de género o doméstica).

Adicionalmente, de manera exclusiva para las personas contribuyentes menores de 36 años, **se elimina el límite de deducción máxima de adquisición de vivienda habitual** en el periodo impositivo en que se formaliza esta con la posibilidad de agotar, **hasta el límite de la cuota íntegra**, la deducción por las cantidades satisfechas.

Deducción general	Deducción incrementada
<ul style="list-style-type: none"> ● Porcentaje deducción: 18% ● Límite anual. 1.530€ 	<ul style="list-style-type: none"> ● Porcentaje deducción: 23% ● Límite anual: 1.955€. ● Sin límite en el año de adquisición para menores de 36 años. (siempre tendrán el límite del crédito fiscal, esto es, 36.000€)

Como novedad, para las adquisiciones de vivienda o supuestos asimilados que se produzcan **a partir del 1 de enero del 2026**, se elimina la posibilidad de aplicar esta deducción para aquellos contribuyentes cuya base liquidable sea > 68.000 euros.

- **Cuenta vivienda.** Se amplía el plazo de materialización de los importes depositados en dicha cuenta, hasta los 10 años (anteriormente 6 años) para aquellos contribuyentes que en el momento de apertura sean menores de 36 años (para el resto de contribuyentes el plazo sigue siendo de 6 años).

Se establece también una ampliación adicional del plazo a 10 años, si el titular es menor de 36 años y a 31 de diciembre de 2024 no ha vencido el plazo de 6 años.

Como novedad se determina que, en caso de incumplimiento, esto es, si no se materializa la adquisición de vivienda en el plazo señalado, se deberá regularizar año por año la deducción aplicada.

- **Exención por reinversión de vivienda habitual.** Se modifica la exención por reinversión en vivienda habitual, estableciendo que no resultará de aplicación a aquellas viviendas habituales adquiridas **a partir del 1 de enero de 2026**, salvo que concurren circunstancias que exijan el cambio de vivienda.

2.2. Impuesto sobre Sociedades

- **Sociedades patrimoniales.** Se unifica el criterio con respecto al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, para los arrendamientos de vivienda recogidos en el Art. 2 LAU con una bonificación del 30% y para viviendas recogidas en los programas de vivienda vacía Bizigune o situadas en zonas con mercado tensionado con una bonificación del 70%.

En cuanto a las viviendas turísticas, se aplica una bonificación del 10% sobre los ingresos obtenidos.

Los gastos deducibles en ambos casos serán los previstos en la Normativa del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- **Exención para determinadas donaciones en metálico.** Se introduce una nueva reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para donaciones en metálico efectuadas por familiares hasta 3º grado a menores de 36 años, para la adquisición en propiedad de una vivienda habitual, por un importe máximo del conjunto de donaciones de 30.000 euros. Para aplicar la exención, se exige la presentación de la autoliquidación del impuesto y que el destino de dicha donación sea la adquisición de la vivienda habitual en el plazo máximo de 2 años. En vigor desde el 23 de abril de 2025.

2.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Tipo de gravamen.** En relación con la aplicación del tipo de gravamen reducido del 2,5% para transmisiones de viviendas, por un lado, se elimina el requisito de que el adquirente no hubiera aplicado el tipo reducido del 2,5% con anterioridad, en la adquisición de otra vivienda habitual, y por otro lado, se fija como requisito de aplicación del citado gravamen reducido, el no tener la titularidad de otra vivienda en >25% en el mismo municipio. En vigor desde el 23 de abril de 2025.

3. PREVISIÓN SOCIAL

Las medidas introducidas en materia de previsión social entrarán en **vigor a partir del 1 de enero de 2026**.

3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Tratamiento fiscal de las prestaciones.** Cambian los porcentajes de integración y exención de las prestaciones percibidas por mutualidades, entidades de previsión social o similares con las siguientes opciones:
 - a) **Rescate en forma de capital:** Respecto a las contribuciones o aportaciones realizadas, puede aplicarse un porcentaje de integración del 70%. En estos casos, la rentabilidad que haya sido generada tributará como rendimiento de capital mobiliario en la base del ahorro.
 - b) **Rescate en forma de renta:** Las aportaciones o contribuciones realizadas tributarán como rendimiento del trabajo, pero la rentabilidad generada quedará exenta, a condición de que la renta constituida tenga carácter vitalicio o en caso de que tenga carácter temporal, una duración mínima de 15 años, así como una cuantía constante.

- **Reducciones a la Base Imponible por las aportaciones realizadas:**
 - a) **Límite aportaciones individuales:** 5.000 euros
 - b) **Contribuciones empresariales:** 8.000 euros
 - c) **Aportaciones realizadas por autónomos:** 4.000 euros
 - d) **Límite conjunto de aportaciones individuales y contribuciones empresariales:** 10.000 euros (antes 12.000 euros)

En caso de que no conste información sobre los rendimientos positivos procedentes de las aportaciones y contribuciones empresariales y siempre que la primera aportación al sistema de previsión social sea anterior al 1 de enero de 2026, se introducen porcentajes estimados para calcular dichos rendimientos.

Dicho rendimiento se calculará aplicando el 1% sobre la cuantía recibida por cada año de antigüedad, con el límite del 35% de las prestaciones.

En caso de desconocer la antigüedad, el rendimiento será el resultado de aplicar el 25% sobre la cuantía de la prestación percibida.

- **Nuevas deducciones:** Se incorpora una nueva deducción en la cuota íntegra por aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en entidades de previsión social voluntaria:

- a) Cuando el conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales realizadas sean entre el 3% y el 5% del salario bruto anual del contribuyente, el porcentaje de deducción será del 15%.
- b) En cambio, si la suma es entre el 5% y el 8% del salario bruto anual del contribuyente, la deducción será del 20%.
- c) El porcentaje de deducción será del 25% si el conjunto de aportaciones y contribuciones supera el 8% del salario bruto anual del contribuyente o si el contribuyente es menor de 36 años a la fecha de devengo del impuesto.
- d) En caso de autónomos, el porcentaje de deducción en este caso es el 10% de las aportaciones, o 15% si el contribuyente es menor de 36 años.

La base de deducción estará constituida por la suma de las aportaciones realizadas por la persona contribuyente que deriven de la negociación colectiva y hayan reducido la base imponible. Si las citadas deducciones no son aplicadas por insuficiencia de cuota, podrán aplicarse en los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

3.2. Impuesto sobre Sociedades

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, se contemplan dos nuevas deducciones en la cuota líquida:

- **Deducción por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria:**
 - a) 15% cuando el porcentaje de contribución sobre el salario bruto anual sea entre 1,5% y 2,5%.
 - b) 20% cuando la contribución sea entre el 2,5% y el 4% del salario bruto anual.
 - c) 25% cuando la contribución sea igual o superior al 4% del salario bruto anual a favor de menores de 36 años.

% sobre salario bruto anual	Deducción
1,5% =< contribución < 2,5%	15%
2,5% =< contribución < 4%	20%
>= 4 % o a favor de menores de 36 años	25%

- **Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo:**
 - a) 10% siempre que dichas contribuciones sean iguales o superiores al 1,5% del salario bruto anual o se realicen a favor de personas menores de 36 años.
 - b) 5% cuando las contribuciones sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual, con efectos para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2029.

4. FISCALIDAD VERDE

Se introducen novedades en los distintos impuestos **con efectos para los periodos 2025 a 2035**.

4.1. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

- **Rendimientos del trabajo:** Se establece como rendimiento de trabajo exento el uso de bicicletas propiedad de la empresa para ir de casa al trabajo, incluyendo bicicletas eléctricas de pedaleo asistido.
- **Rendimientos de actividades económicas:** Se aumenta a 40.000 euros el precio de adquisición máximo que genera derecho a deducir gastos para determinados vehículos como los vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de células de combustibles (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV). En el ámbito de la valoración de la retribución en especie, esta se podrá reducir en un 30% en el supuesto de los vehículos anteriormente mencionados.
- **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas:** Deducción del 15%, siendo la base máxima anual de 20.000 euros, de las cantidades satisfechas para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración, mejora en el consumo de energía primaria no renovable u obras de rehabilitación llevadas a cabo con el objetivo de obtener una mejora de la eficiencia energética.
- **Deducción por la adquisición de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente:** Deducción del 5% del valor de adquisición de vehículos eléctricos, o del 10% si se achatarra un vehículo antiguo. Los límites máximos deducibles son 10.000 euros (motocicletas) y 40.000 euros (resto).
- **Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos:** Deducción del 15% sobre las cantidades satisfechas, con un límite deducible de 5.000 euros por contribuyente.

4.2. Impuesto sobre Sociedades

En el Impuesto sobre Sociedades se revisa, de forma idéntica a lo previsto para el IRPF, la cuantía de los límites de gasto aplicables a vehículos afectos cuando se trate de modelos BEV, REEV, FCV o FCHV. Además, se autoriza a las microempresas y pequeñas empresas a aplicar libertad de amortización sobre estas inversiones, mientras que las medianas podrán acogerse a la amortización acelerada de los mismos vehículos. Por último, se crean y ajustan las siguientes deducciones:

- **Deducción por inversión en bicicletas urbanas e inversión en instalaciones adaptadas para su aparcamiento:** Deducción en la cuota líquida del 10% de las cantidades satisfechas para dichas instalaciones, con una base máxima de deducción de 3.000 euros en caso de bicicletas eléctricas y 500 euros en las restantes.
- **Deducción por actividades de investigación y desarrollo vinculadas exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo:** Se fija una deducción del 35 % para los desembolsos destinados a actividades de investigación y desarrollo orientadas exclusivamente a disminuir de forma significativa el impacto ambiental negativo derivado de las operaciones de los contribuyentes.
- **Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular:** Se incluye una nueva deducción del 35% para determinadas inversiones: inversiones realizadas en equipamiento e instalaciones incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias (LVTL) (actualmente, 30%), inversiones realizadas en instalaciones de generación de energía renovable.

4.3. Fiscalidad local.

En la esfera de la fiscalidad local, y más concretamente en el **IBI**, el **IAE** y el **ICIO**, se permite otorgar **bonificaciones discrecionales de hasta el 50 % de la cuota** cuando la inversión consista en instalar puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Asimismo, tanto en el **IAE** como en el **ICIO** pueden aplicarse, también de forma potestativa, rebajas del **50 % de la cuota** a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen actividades económicas directamente vinculadas con la **economía circular**, así como a las construcciones, instalaciones u obras destinadas a ese mismo fin.

5. PROGRESIVIDAD

5.1. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

- **Indemnización por despido:** Se eleva la cantidad máxima exenta por despido o cese del trabajador, que será de 183.600 euros.
- **Bonificación del rendimiento del trabajo:** Se establece una nueva configuración de la bonificación del trabajo personal, partiendo de una bonificación de 8.000 euros cuando la diferencia positiva entre el conjunto del rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles sea igual o inferior a 14.800 euros, siendo la bonificación más baja de 3.000 euros en el caso en que la diferencia señalada sea superior a 23.000 euros.
Las bonificaciones se incrementarán en un 100% para trabajadores activos discapacitados con un grado de discapacidad entre 33% - 65%, y en un 250% para aquellos con movilidad reducida o con una discapacidad \geq 65%.
- **Obligación de declarar:** Se introduce un nuevo límite único sobre la obligación de declarar, estableciendo que no estarán obligados a declarar aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos brutos del trabajo en tributación individual, inferiores a 20.000 euros (antes 14.000 euros).
- **Nuevos tipos aplicables a las rentas del ahorro:**

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo aplicable
0,00	0,00	7.500,00	19,00
7.500,00	1.425,00	7.500,00	20,00
15.000,00	2.925,00	15.000,00	22,00
30.000,00	6.225,00	20.000,00	24,00
50.000,00	11.025,00	40.000,00	25,50
90.000,00	21.225,00	30.000,00	26,00
120.000,00	29.025,00	120.000,00	26,50
240.000,00	60.825,00	60.000,00	27,00
300.000,00	77.025,00	En adelante	28,00

- **Abono por insuficiencia de cuota íntegra de la deducción por alquiler de vivienda habitual:** Durante los ejercicios 2025-2029 se posibilita el reembolso de la deducción por alquiler a aquellas personas que, sin tener obligación de declarar, presenten la declaración y no puedan aplicar la citada deducción por insuficiencia de cuota íntegra.

5.2. Impuesto sobre Sociedades

Para los periodos impositivos que se inicien **a partir del 1 de enero de 2026 y hasta 31 de diciembre de 2030** se establece una tributación adicional sobre beneficios extraordinarios aplicable a contribuyentes que tributan al tipo de gravamen general del 24%, al 28% (entidades de crédito) o al 31% (entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos).

Esta tributación adicional supone para los citados contribuyentes que, si el resultado contable del periodo impositivo es superior al 35% sobre la media de los resultados contables de los tres ejercicios anteriores, se aplicará un incremento de la cuota íntegra que se obtendrá de acuerdo con los siguientes tramos:

Exceso sobre la media	Tipo adicional
35% < exceso =<50%	+1%
50% < exceso =< 75%	+2%
75% < exceso =< 100%	+3%
> 100%	+4%

6. PROTECCION E IMPULSO DEL TEJIDO PRODUCTIVO

6.1. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

- **Transmisiones lucrativas de empresas:** Se implementan nuevos requisitos para la no integración de la ganancia o pérdida patrimonial resultante de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones en entidades, cuando se realicen a favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o familiares hasta el cuarto grado.

Se añade como requisito, que la persona transmitente cese en sus funciones de dirección en el plazo de dos años desde la transmisión y además, se introduce como novedad también que la no integración será aplicable a una única transmisión por cada entidad de la que el contribuyente sea titular.

En el mismo sentido se modifica la norma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- **Determinación de rendimientos de actividades económicas:** se modifican los porcentajes de deducción aplicables a la diferencia entre ingresos y gastos, en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación, y gastos de difícil justificación:
 - 20% para la parte de la diferencia que no supere los 35.000 euros.
 - 15% para la parte de la diferencia entre 35.000 y 85.000 euros.
 - 10% para la parte de la diferencia que supere los 85.000 euros.

6.2. Impuesto sobre Sociedades.

- **Bases impositivas negativas:** se elimina el límite para compensar bases impositivas negativas, únicamente para micro y pequeñas empresas, quienes podrán aplicar sin límite las BINs generadas en ejercicios anteriores.